

MESAS DE TRABAJO LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.



"Trabajamos por el Sentir de Nuestra Comunidad"
Reconocidas mediante acuerdo municipal 003 de febrero de 2008



Bogotá D.C., 21 de abril del 2021

Señores

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

Bogotá D.C

E. S. D

Referencia: Recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN N° 00640

07 de abril de 2021

(08 Folios)

Por medio del presente escrito, EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como Representante legal y/o Coordinador General de la Mesa de Trabajo del Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, institucionalizada mediante Acuerdo Municipal No 003 del ocho (08) de Febrero del año 2008, se procede a presentar recurso de reposición en contra de la **RESOLUCIÓN N° 00640 del 07 de abril de 2021** dentro del plazo legal establecido para el efecto, fijado por el Art. 76 en 10 días hábiles contados a partir de la notificación electrónica, recibida el 7 de abril del año en curso, y con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

En el Departamento del Cesar, específicamente en el Municipio de la Jagua de Ibirico, la minería a cielo abierto se ha venido desarrollando por empresas privadas desde hace más de dos décadas, periodo suficiente para analizar los efectos sociales, de salud, culturales, económicos, ambientales que permita verificar si realmente existe una contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos que es el objetivo del Desarrollo sostenible como consecuencia de la transformación del sistema de producción y forma de vida que caracterizaba a esta comunidad, que se basaba en el trabajo tradicional del campo como la agricultura, ganadería entre otros.

En el Municipio de La Jagua de Ibirico, la llegada de las Empresas Mineras por decisión del Estado Central ha generado una desterritorialización en la forma de vida de la ciudadanía, los cuales han tenido que adaptarse a una serie de prácticas diferentes a las tradicionales en el territorio, dejando atrás la fortaleza en su economía de vocación agrícola para convertirse en dependientes de una economía extractivista que en temas de desarrollo territorial no los han beneficiado directamente.

Después de más de 20 años, se puede analizar que el territorio no estaba preparado para la llegada de las grandes empresas internacionales, en adaptabilidad, en mecanismos de participación de la ciudadanía frente a la defensa de su territorio, en perfiles laborales e

Email: mesadetrabajolajagua2020@gmail.com Cel 3122837728 -3136609824

Dirección Calle 4 # 4-36, La Jagua de Ibirico-Cesar

MESAS DE TRABAJO LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.



"Trabajamos por el Sentir de Nuestra Comunidad"

Reconocidas mediante acuerdo municipal 003 de febrero de 2008



incluso la falta de Gobernabilidad en la Administración local, teniendo como consecuencia la situación actual del Municipio.

En el caso del Corregimiento de Boquerón, Población que hace parte del Municipio de la Jagua de Ibirico, existe una situación particular, debido a su cercanía con los yacimientos mineros y a las áreas de explotación, la autoridad ambiental ordenó su proceso de Reasentamiento Voluntario en el año 2010 a través de una Resolución motivada de forma técnica por un grupo de expertos, debido a la desterritorialización económica, social y ambiental por la que estaban atravesando, ya que Boquerón se caracterizó en buena parte, por ser una comunidad eminentemente rural, cuya vida social giró en torno a un serie de prácticas productivas de auto sostenimiento llevadas a cabo de forma individual, familiar y colectiva como la agricultura, la pesca, la cacería, la crianza de animales y la recolección, asociados de forma directa a las posibilidades de acceso y uso de la tierra y de los recursos naturales y guiados por valores de colaboración y solidaridad. De otra parte, el relacionamiento social de la comunidad giraba en torno a la música, a las danzas y celebraciones, concebidos como espacios y momentos de cohesión, diversión, esparcimiento, religiosidad, y estrechos de vínculos familiares y personales, que favorecieron la emergencia de una identidad propia.

Los impactos sociales, ambientales y de salud que resultan de la actividad de la minería a gran escala a cielo abierto son trascendentales. Por tal motivo, la Legislación Colombiana a través del otorgamiento de licencias Ambientales por medio del ANLA, compromete a las Empresas Mineras al cumplimiento de los principios de las políticas ambientales, la prevalencia y sujeción del interés general, entre otros compromisos que permiten garantizar los derechos de la ciudadanía que se encuentran alrededor de la actividad extractivista. Debido a ello, se debe identificar y confirmar el real cumplimiento de estos compromisos por parte de las Empresas Mineras y de no ser así, iniciar las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento.

La Resolución 0970 del 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció que, debido al impacto ambiental y social derivado de la explotación minera, el Corregimiento de Boquerón, Jurisdicción de la Jagua de Ibirico, debía ser Reasentado y hasta la fecha la comunidad solo ha visto la realización de varias Mesas De Trabajo que no llegan a un acuerdo y tampoco solucionan los problemas ambientales y sociales que aun padecen.

La Comunidad de Boquerón, tienen más de 10 años esperando una acción contundente que permita la solución de la problemática, debido a que las Empresas Mineras han incumplido la Resolución y la Administración Municipal se ha excusado en la no inversión al territorio por el Proceso de Reasentamiento, dejando a la comunidad sin acceso a servicios públicos y expuesta a los impactos ambientales.

MESAS DE TRABAJO LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.



"Trabajamos por el Sentir de Nuestra Comunidad"
Reconocidas mediante acuerdo municipal 003 de febrero de 2008



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en lo establecido en el Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en especial lo referido a los recursos que tienen lugar en el procedimiento administrativo, cuyas reglas generales se encuentran contenidas en los artículos 76, 77 y 78 del mencionado Código, el recurso de reposición que hoy interponemos contra la RESOLUCIÓN N° 00640 del 07 de abril de 2021, se sustenta en los siguientes motivos de inconformidad:

I. SOBRE EL PROCESO DE RECLASIFICACIÓN DEL ÁREA FUENTE DE CONTAMINACIÓN EN LA ZONA DEL CESAR.

1. **Las cosas en derecho se deshacen como se hacen. No existe un estudio especializado con las características de la modelación realizada por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) que motiven y fundamenten la reclasificación.** Para hacer un cambio en la clasificación de la zona respecto a su calidad del aire, se necesitan insumos técnicos suficientes para garantizar que la medida no será regresiva o que generara detrimento en la vida de las poblaciones locales. Por lo cual la misma debe basarse en un proceso de diagnóstico integral y de estudios especializados. No basta acudir a los monitoreos de CORPOCESAR -SEVCA-ZCC-, ya que el mismo tiene varias deficiencias: 1. No toma muestras representativas y no hace monitoreo continuo; 2. No mide PM 2.5 ni PM inferior a 1 micra, dejando de lado el monitoreo de los contaminantes más riesgosos para la salud. 3. Tampoco mide la presencia de metales pesados en el aire; 4. El SEVCA-ZCC no es completamente independiente y es un sistema que se alimenta de las estaciones de monitoreo de las empresas mineras.
2. **El proceso de reclasificación como área fuente a la zona minera del Cesar, es un proceso administrativo con efectos concretos en la vida de las poblaciones campesinas, afros e indígenas de la región, por cuanto definir que la contaminación en la zona ha disminuido, sin los estudios especializados correspondientes y sin un análisis integral de la situación, implicaría al menos dos cosas:** 1. menores controles por parte del Estado a la calidad del aire, poniendo en riesgo la salud ambiental de la población; 2. abrir la posibilidad para permitir la expansión de la minería en la zona, sin un análisis integral de sus efectos y de su viabilidad económica.

Dada la complejidad y la falta de voluntad política para ejecutar la orden de reasentamiento, tanto las empresas como algunas entidades del Estado han buscado quitar efectos jurídicos a la misma sin considerar los daños ya causados, el peligro que implica que la población siga expuesta a altos niveles de contaminación.

MESAS DE TRABAJO LA JAGUA DE IBÍRICO, CESAR.



"Trabajamos por el Sentir de Nuestra Comunidad"
Reconocidas mediante acuerdo municipal 003 de febrero de 2008



II. ARGUMENTOS IGNORADOS POR LA AUTORIDAD QUE LE IMPEDIAN MODIFICAR LAS RESOLUCIONES 0970 Y 1525 DEL 2010 EN EL SENTIDO DE NO REASENTAR A LA COMUNIDAD DE BOQUERÓN

1. La decisión de reasentar a la comunidad Boquerón tuvo un sustento fáctico, técnico y jurídico que la ANLA está desconociendo de manera injustificada al modificar dicha resolución.
2. Pese a que las comunidades no fueron ni informadas ni consultadas sobre la decisión del reasentamiento involuntario, las mismas aceptaron la decisión del Estado y se involucraron en un proceso de reasentamiento por más de 13 años, al considerar que la decisión del Estado era una decisión motivada.
3. Dado que las empresas obligadas no ejecutaron el *reasentamiento involuntario* y teniendo en cuenta que el Estado no brindó las garantías necesarias para las comunidades en el marco de dicho proceso la situación socio económica de la comunidad de Boquerón llegó a niveles críticos:
4. La valoración de impactos realizada por la ANLA es incompleta y desconoce las razones mismas de la orden de reasentamiento, ya que se centra en los impactos del no reasentamiento y no menciona los impactos ambientales de la contaminación del aire y sus impactos en la salud de la población, dada la exposición crónica a PST, MP, MP 2.5, MP 10 entre otros. Tampoco menciona medidas de prevención, mitigación, compensación y reparación.
5. El proceso de modificación de las resoluciones 0970 y 1525 en relación con el corregimiento de Boquerón debió ser participativo, integral, interdisciplinario y con enfoque diferencial. El mismo debió contar con mecanismos cualificados de participación, dado que la población local es la que lleva más de 13 años expuesta a altos niveles de contaminación por la presencia de material particulado y otros metales tóxicos liberados, por lo cual hay un derecho participación en asuntos ambientales que debe ser efectivo y garantizado por el Estado. Además, los efectos de la contaminación no van a cesar con la expedición de la nueva resolución propuesta, por lo cual la misma debe incluir medidas de restauración ambiental, de atención integral en salud y de prevención frente a futuros fenómenos de contaminación. Este proceso además debe contar con un enfoque diferencial y de género, dada la presencia de comunidades étnicas en la zona y los impactos diferenciados de esta contaminación en las mujeres y demás población vulnerable.

MESAS DE TRABAJO LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.



"Trabajamos por el Sentir de Nuestra Comunidad"

Reconocidas mediante acuerdo municipal 003 de febrero de 2008



6. La resolución 00640 del 7 de abril del 2021 ignora el concepto técnico N° 0558 de 08 de abril de 2010, expresados en la página 12 de la resolución 970 del 20 de mayo del 2010:

"Las pruebas epidemiológicas ponen de manifiesto efectos adversos del MP tras exposiciones tanto breves como prolongadas. Puesto que no se han identificado umbrales y dado que hay una variabilidad interespecífica sustancial en la exposición y en la respuesta a una exposición determinada, es poco probable que una norma o un valor guía ofrezca una protección completa a todas las personas frente a todos los posibles. Para contribuir a este proceso, según los descubrimientos científicos actuales, se prevé que habrá una respuesta de mortalidad creciente debida a la contaminación del aire con MP"

"En estudios múltiples realizados en Europa (29 ciudades) y en los Estados Unidos (20 ciudades) se notificaron efectos de mortalidad a corto plazo con MP10 del 0,62% y el 0,46% por 10 µg/m³ (media de 24 horas), respectivamente (Katsouyanni et al. 2001; Samet et al. 2000). En un metaanálisis de los datos de 29 ciudades situadas fuera de Europa occidental y de América del Norte se observó un efecto de mortalidad del 0,5% por 10 µg/m³ (Cohen et al. 2004), en realidad muy parecido al obtenido para las ciudades asiáticas (0,49% por 10 µg/m³) (HEI International Oversight Comité, 2004). Estos resultados parecen indicar que los riesgos para la salud asociados con exposiciones breves al MP10 probablemente son semejantes en las ciudades de los países desarrollados y en desarrollo, con un aumento de la mortalidad de alrededor del 0,5% por cada incremento de 10 µg/m³ en la concentración diaria. Por consiguiente cabe suponer que una concentración de 150 µg/m³ dará lugar a un incremento aproximado de la mortalidad diaria del 5%, efecto que sería motivo de gran preocupación y para el cual se recomendarían medidas correctoras inmediatas"

Por lo tanto, la resolución no reconoce las afectaciones a la salud de los habitantes del centro poblado del corregimiento de Boquerón durante los 10 años en los que fue declarado área fuente de contaminación violando así los derechos fundamentales contemplados en la constitución política colombiana como el derecho a la vida artículo 11, derecho a un ambiente sano contemplado en el artículo 79 de la constitución, derecho a la salud contemplado en el artículo 49.

7. La resolución 00640 desconoce, la afectaciones a las fuentes hídricas de la zona (Rio Tucuy, Rio calenturitas, Paguil). El no reconocimiento de estas afectaciones por parte de la resolución viola el derecho fundamental a un ambiente sano contemplado en el artículo 79 de la constitución política colombiana en donde establece **"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial**

Email: mesadetrabajolajagua2020@gmail.com Cel 3122837728 -3136609824

Dirección Calle 4 # 4-36, La Jagua de Ibirico-Cesar

MESAS DE TRABAJO LA JAGUA DE IBÍRICO, CESAR.



"Trabajamos por el Sentir de Nuestra Comunidad"

Reconocidas mediante acuerdo municipal 003 de febrero de 2008



importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". El artículo 80 establece "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas." Por ende, la resolución debe reconocer estos derechos fundamentales y no desconocer las reparaciones sobre la población, producto de las afectaciones al aire y al agua por parte de las empresas mineras.

8. La resolución 00640 desconoce las afectaciones culturales de la población del corregimiento del centro poblado de Boquerón como consecuencia del daño a su entorno natural. La destrucción de los ríos y la apropiación de terrenos por parte de las empresas mineras y propietarios privados, no permitieron a esta población afro, desarrollar sus actividades cotidianas propias de su cultura. Violando así el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".
9. Los estudios realizados por el PAR no son reconocidos por los habitantes del centro poblado de Boqueron, porque no reflejan la realidad socioeconómica de la población. La resolución 00640 de la ANLA, requiere que se tenga en cuenta estos estudios previamente realizados, sin embargo no contiene información precisa, siendo realizados bajo la figura de un plan de reasentamiento y no son aplicables para este nuevo escenario de NO Reasentamiento.

SOLICITUD

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos de manera respetuosa a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

- I. Proceda tramitar el presente recurso de REPOSICIÓN en el efecto SUSPENSIVO, en virtud de señalado en el artículo 79 del Decreto 1437.
- II. Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos esbozados, proceda a REPONER la RESOLUCIÓN N° 00640 del 07 de abril de 2021.

En los siguientes artículo:

ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 00640:

Email: mesadetrabajolajagua2020@gmail.com Cel 3122837728 -3136609824
Dirección Calle 4 # 4-36, La Jagua de Ibérico-Cesar

MESAS DE TRABAJO LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.



"Trabajamos por el Sentir de Nuestra Comunidad"

Reconocidas mediante acuerdo municipal 003 de febrero de 2008



"Modificar el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS- para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar".

Reponer la Resolución en el artículo primero, teniendo en cuenta que al declarar como zona de no reasentamiento al corregimiento de Boquerón, sin medir el impacto de la contaminación en la salud de los habitantes del centro poblado del corregimiento Boquerón. El ANLA deberá pedir a medicina legal un tamizaje del estado de salud de los habitantes del centro Poblado del corregimiento de Boquerón para medir el daño causado por la exposición al material particulado durante el periodo en el que fue declarado área fuente de contaminación.

ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLCIÓN 00640:

"...En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, requerir a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presenten para el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y posterior implementación a cargo de las sociedades, un Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del Centro Poblado del Corregimiento de Boquerón, el cual deberá elaborarse, como mínimo, con base en los siguientes lineamientos..."

Reponer el Segundo artículo de la Resolución 00640, teniendo en cuenta que la implementación del plan de manejo socioeconómico es un irrespeto para la comunidad de Boquerón, que ha esperado y aguantado durante diez años desde la Resolución 0970 de 2010, en donde también fue ordenado el Plan de manejo Socioeconómico sin ningún resultado e incluso más estructurado que la implementación de la presente Resolución.

Teniendo en cuenta que la resolución 00640 no define el alcance del Plan de Manejo Socioeconómico PMS, pues no determina la cuantificación de un plan de inversión y la participación de cada empresa minera en los siguientes ejes de inversión concertados previamente con la comunidad: Desarrollo económico y medios de vida (Oportunidades de empleo, Compra de tierras, Agua para riego y actividades productivas, Capital de trabajo, Proyectos productivos, Educación, Vivienda, Obras de Urbanismo.

Además, la resolución 00640 debe desagregar (diferenciar) las responsabilidades que son del sector privado y de los entes territoriales. No desconocer que son las empresas mineras

MESAS DE TRABAJO LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.



"Trabajamos por el Sentir de Nuestra Comunidad"
Reconocidas mediante acuerdo municipal 003 de febrero de 2008



las responsables de la afectación socioeconómica y ambiental del corregimiento de Boquerón.

La resolución 00640 debe ordenar un Plan de Desarrollo Socioeconómico, y no un Plan de manejo socioeconómico inexistente y sin fundamento en el vocablo y la ciencia de la economía y la sociología, que lo que ha generado durante estos 10 años es una dilatación en el proceso y la exención de la verdadera responsabilidad de las Empresas Mineras. Dicho plan de desarrollo socioeconómico debe tener una nueva caracterización socioeconómica de la población de Boquerón e integrar el documento técnico que se entregue al ANLA con radicación 2021034119-1-000 que es una matriz de propuesta construida directamente con la comunidad.

NOTIFICACIONES

Estaremos atentos a su oportuna e íntegra respuesta calle 20 de julio en el Municipio de la Jagua de Ibirico.

E-mail:

alvarocastro1259@hotmail.com, cel 3136609824

edilmer_79@hotmail.com cel 3122837728

Cordialmente,

EDILMER MUÑOZ BOLIVAR

CC 12.523.417

Coordinador general mesas de trabajo la Jagua de Ibirico